

**Comisión del Menor y de la Familia del Congreso de la República de Guatemala**, como órgano técnico de estudio y conocimiento de todos los asuntos relacionados a menores y familia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 63-94, del Congreso de la República, la **Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Domestica**, cuyas finalidades se ven inspiradas en objetivos de proyección social, defensa de Derechos Humanos de las mujeres y de la niñez sobreviviente de cualquier tipo de violencia, a los honorables y distinguidos **diputados miembros del Congreso de la República**, a ustedes como representantes del pueblo y **dignatarios de la Nación**, basándonos en los derechos reconocidos por mandato constitucional, derecho de integridad, seguridad de las persona, igualdad, libertad de acción, derecho de petición, libertad de acceso a las dependencias del Estado, derecho a la publicidad de los actos de carácter administrativo, libre acceso a los archivos y registros estatales y libertad de emisión del pensamiento; en representación de las señoras **Raquel Par Socop**, quien se identifica con el número de cedula de vecindad con número de orden C guión tres y de registro veintisiete mil trescientos ochenta y ocho, extendida por el alcalde municipal de Técpan Guatemala, departamento de Chimaltenango, **Loyda Elizabeth Rodríguez Morales**, quien se identifica con la cedula de vecindad con número de orden L guión doce y de registro diecinueve mil seiscientos once, extendida por el Alcalde Municipal de San Rafael Pie de la Cuesta, del departamento de San Marcos, **Olga Angeliza López López**, quien se identifica con la cedula de vecindad con número de orden A guión uno y de registro novecientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, extendida por el acaalde municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala y **Ana Judit Escobar Morales**, quien se identifica con la cedula de vecindad con número de orden A guión uno y de registro un millón setenta y ocho mil ciento nueve, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del Departamento de Guatemala; todas en el ejercicio de la patria potestad de sus menores hija quienes fueron sustraídas de forma violenta: **EXIGIMOS la inmediata colaboración interinstitucional para la averiguación de la verdad, la nulidad de procesos de adopción irregulares, la exhibición de expedientes que deben de constar dentro de los archivos de las distintas instituciones involucradas en los trámites en la materia y la persecución penal de todos aquellos individuos que participaron en el tramite de dichos procesos irregulares.** de conformidad con la siguiente fundamentación:

Recibido  
Copia 2  
Fundación  
PGN

Recibida copia  
Fundación  
CNA

COMISION DEL  
MENOR Y FAMILIA  
CONGRESO

Recibido  
Fundación  
Rubi  
CNA

Recibida copia  
Fundación  
CNA

## **Casos concretos:**

### **1. Raquel Par Socop, Madre de la menor Heidy Saraí Batz Par.**

**Fecha de nacimiento, uno de mayo de dos mil cinco.**

**Dos años de desaparecida.**

**Hechos:** El día cuatro de abril de dos mil seis en Prados de Villa Hermosa, le fue sustraída a la señora Raquel Par Socop su menor hija de once mese de nacida, cuando una señora de nombre Ana Beatriz Vásquez, utilizando engaños entablo una conversación con ella, ganándose su confianza, invitándola posteriormente a una bebida gaseosa, ella se mareo e inmediatamente la señora Vásquez ofrece a la señora Raquel ayuda y carga a su menor hija, cuando la señora Raquel regresa de su estado de inconsciencia parcial, ya no se encuentra presente la señora Vásquez, ni su menor hija, quien se hacía acompañar de un joven de aproximadamente 19 años de edad.

Posterior a la denuncia presentada por la señora Raquel Par Socop de fecha tres de abril de dos mil seis, el Ministerio Público expuso a la señora Raquel los registros migratorios de emisión de pasaporte, correspondientes al año dos mil siete, encontrando la señora Raquel dentro del expediente 900001448516, una foto de una de las menores a la que se le extendió pasaporte, a su criterio, con rasgos característicos a los de su menor hija sustraída, la menor está identificada con el nombre de Kimberly Azucena Ocheltree.

Dentro de las investigaciones realizadas por la Fundación Sobrevivientes en cooperación con la Sub Dirección General de Prevención del Delito, Sección para la Protección Integral de la Niñez, dependencia de la Policía Nacional Civil, se ha determinado por medio de informe solicitado a la Dirección General de Migración de fecha once de febrero de dos mil ocho, que a la menor efectivamente le fue tramitado pasaporte, con fecha catorce de noviembre de dos mil siete, encontrándose a su vez dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación, el cual fue emitido con fecha trece de julio de dos mil siete, a la fecha en la base electrónica de movimiento migratorio no se encuentra salida de la menor, pero no se establece nada en relación a las salidas y entradas del país por fronteras terrestres ya que no existe archivo electrónico en estas fronteras por lo que se debe hacer una evaluación de carácter físico o mediante informes que la misma dirección de migración puede presentar previa solicitud de cualquier institución o entidad competente para realizarlo.

Actualmente, no es certero determinar si efectivamente la menor identificada con el nombre de Kimberly Azucena Ocheltree, ya salió del país o se encuentra en él.

**2. Loyda Elizabeth Rodríguez Morales, madre de la menor, Anyeli Liseth Hernández Rodríguez, fecha de nacimiento uno de octubre de dos mil cuatro. 18 meses de desaparecida.**

**Hechos:** El día tres de noviembre de dos mil seis siendo aproximadamente las dieciocho horas desapareció de su casa su menor hija Anyeli, cuando se encontraba jugando en el patio de su residencia ubicada en San Miguel Petapa, posteriormente ella recibió llamadas de varios números telefónicos en donde le indicaban que su menor hija se encontraba en una residencia de Villa Canales, no se encontró nunca a la menor en los lugares señalados.

Dentro del proceso de investigación realizado por la Fundación Sobrevivientes, se solicitó al actual Consejo Nacional de Adopciones que expusiera a las madres a las que la fundación asesora los expedientes que fueron presentados a esta entidad a inicios del presente año, por los notarios que tenía iniciados proceso de adopción previo a la entrada en vigencia de Ley de Adopciones, Decreto No. 77-2007, del Congreso de la República, dentro de estos expedientes la señora Loyda identificó que dentro del expediente con número de registro 2222-2008-CNA, recibido con fecha doce de febrero de dos mil ocho, tramitado por el Notario Luis Estuardo Cruz Trujillo, se encontraba la foto de una menor que a criterio de ella presenta características similares a las de su menor sustraída, correspondiendo el trámite de adopción de la menor Dulce María Ortíz García.

Con fecha treinta de abril del presente año fueron citados a la sede del Consejo Nacional de Adopciones el Notario Luis Estuardo Cruz Trujillo, a la menor Dulce María Ortiz García y la señora Loyda Hernández, encontrándose únicamente en el momento pactado para la reunión la señora Loyda Hernández, aduciendo el Notario por requerimiento de excusa telefónica de su incomparecencia que no se presentó por haber finalizado notarialmente el proceso de adopción de la menor y no ser de su competencia la presentación física de la misma, aduciendo que la niña en mención ya había sido entregada a los padres adoptivos, por haber finalizado el trámite de adopción, y que en este momento se encuentra en trámite de Visa.

Con fecha treinta de abril del presente año se solicita al juzgado de paz de turno de municipio de Guatemala otorgar medida cautelar de arraigo a favor de la menor Dulce María Ortiz García y/o Dulce María Salnebury, apellido de los presuntos padres adoptivos.

**3. Olga Angélica López López, madre de la menor Arlene Escarleth López López, fecha de nacimiento uno de agosto de dos mil seis. 19 meses de desaparecida.**

**Hechos:** El día veintisiete de septiembre de dos mil seis, siendo aproximadamente las trece horas la señora Olga se retiro de su residencia ubicada en la zona seis para dirigirse a la casa de una amiga a traer una araña para su bebe, cuando ella regreso a su residencia, su mamá le informó que una desconocida llevo a traer a la menor aduciendo que llegaba a traer a la menor a solicitud de Doña Olga porque la dos son amigas.

Se presento la denuncia del hecho el mismo día de la sustracción, el Ministerio Público inicio investigaciones pero no se ha dado con el paradero de la menor. La búsqueda de la menor ha sido intensificada con la realización de exhibiciones personales en casas hogares en donde se han observado menores con características similares por presentar la menor un parecido físico con su progenitora. La menor sustraída tenía un mes de nacida por lo que actualmente la menor tiene una año con ocho meses.

Fueron presentadas a la madre, a la señora Angélica los registros migratorios de los pasaportes de menores correspondientes al año dos mil siete por parte del Ministerio Público, de la misma manera se exhibieron expedientes de adopciones tramitados en jurisdicción voluntaria los cuales se encuentran en poder del actual Consejo Nacional de Adopciones en donde la madre ha identificado un determinado número de expedientes a los que en relación a las fotos de los menores presentan a su criterio rasgos característicos a su menor hija. Cada uno de estos expedientes deben ser revisados meticulosamente, ya que en el caso concreto el desarrollo físico que presenta una menor de un mes de nacida a un menor de un año con ocho meses es elevado, lo que permite que el campo de especificación en identificación, por rasgos físicos notorios sea amplio.

**4. Ana Judith Escobar Morales madre de la menor Esther Sulamitha Rivas Escobar, nacida con fecha cinco de septiembre de dos mil seis. 13 meses de desaparecida.**

**Hechos:** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, dos hombres y dos mujeres entraron al lugar de trabajo de la señora Ana Escobar, ubicado en una zapatería en la zona seis de la ciudad capital de Guatemala, robándose varia mercadería en zapatos y sustrayendo a su menor hija de seis meses de nacida.

Se realizó la denuncia correspondiente al Ministerio Público identificando en la Policía Nacional Civil a dos sujetos uno de sexo femenino y a otro de sexo masculino, se presento denuncia a la Procuraduría General de la Nación el veinticuatro de julio de dos mil siete para solicitar la suspensión de todos los procesos de adopciones por considerar que la menor podía haber sido sustraída con la finalidad de realizar adopciones irregulares, la Procuraduría General de la Nación a pesar de ser la Institución encargada por el velar por el interés superior del menor, no interrumpió el trámite de ninguna adopción.

Se presento por parte del Ministerio Público el despliegue emitido por parte de la Dirección General de Migración de los menores a quienes les fue emitido pasaporte en el año dos mil siete, en el cual la madre, doña Ana no identifico a ninguno de los menores como posible hija de ella.

Por su parte la señora Ana ha realizado investigaciones por su persona al acudir a diferentes casas de abrigo provisional de menores que se encuentran desprotegidos o en situación de riesgo, así como a hogares clandestinos, realizando exhibiciones personales para poder tener acceso al interior de los mismos.

Se presentó a la señora Ana los expedientes que se encuentra actualmente en poder del Consejo Nacional de Adopciones correspondientes a todos aquellos expedientes cuyo trámite fueren iniciados antes de entrar en vigencia la nueva ley de Adopciones, encontrando dentro de los mismos, un determinado número de expedientes en los que las fotos de los menores muestran características físicas similares a los de su menor hija.

Es importante señalar que con fecha catorce de febrero del presente año, fueron solicitadas al juzgado de paz de turno del municipio de Guatemala, la realización de dos exhibiciones personales, una a favor de la menor Esther Sulamita Rivas Escobar, en base a

información obtenida de los expedientes que se encuentran en custodia del Consejo Nacional de Adopciones, estableciendo que en el momento de ejecutarla se encontraba únicamente la supuesta encargada de la menor, no encontrándose a la menor en la residencia señalada para el efecto en el formulario presentada por el notario ante el Consejo Nacional de Adopciones, indicando a su vez la presunta responsable que no estaba a cargo de ningún menor.

A solicitud de la señora Ana Escobar, el Ministerio Público cito al abogado que comparecía en la solicitud, para que presentara a la menor sobre la cual se esta efectuando el proceso de adopción, compareciendo a tal citación el notario, la supuesta responsable de la menor que en el momento de realizar la exhibición personal adujo que no tenia a su cargo a ningún menor y que no tenía conocimiento de la menor por la que se realizaba la exhibición personal , presentando en el momento de la citación a una menor que supuestamente corresponde a la del expediente.

**Solicitamos en base al ordenamiento legal vigente a las siguientes Entidades e Instituciones:**

**Procuraduría General de la Nación:**

1. La inmediata cooperación interinstitucional y cumplimiento efectivo de sus funciones como ente representante del interés superior de los menores, en relación a las solicitudes que le fueren conferidas, en base a los establecido en su Ley Orgánica, Decreto 512 del Congreso de la República estableciendo que “el Procurador General de la Nación podrá pedir informes a todos los funcionarios públicos y exigirles que cooperen con él en la práctica de las diligencias que necesitare llevar a cabo en el ejercicio de sus funciones. Podrá visitar las cárceles, lugares de detención y oficinas públicas, por sí o por medio sus agentes, y examinar cualquiera de los negocios que se cursen en las últimas. Podrá visitar también, en igual forma, las empresas particulares cuando su funcionamiento esté relacionado con el interés social.”.
2. En base al principio de carácter constitucional de publicidad en los actos administrativos, se solicita la inmediata exhibición de los archivos que se encuentran en poder de la Procuraduría General de la Nación, relacionados al trámite de adopciones correspondiente a los años 2006 y 2007, de los expedientes que fueron identificados como posibles hijos de las señoras.

3. La inmediata citación de los notarios que autorizaron los proceso de adopciones de las menores Dulce María Ortíz García y Kimberly Azucena Ocheltree, así como la inmediata presentación de las menores para corroborar que el trámite aprobado fue realizado con apego a la ley
4. La inmediata suspensión de la emisión de dictámenes favorables a los expedientes de adopción que se encuentran en tramite, a efectos de realizar una verificación documental y física de las menores y madres biológicas de todos los expedientes de adopción, para descartar que niñas que pudieron ser sustraídas salgan del país.

### **Ministerio Público:**

De conformidad con el Decreto 40-94, “el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.” (Artículo 1).

“Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes: 4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.” (Artículo 2.4).

“El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos. Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento (...)” (Artículo 6).

### **En base a lo anterior expuesto solicitamos:**

1. El señalamiento de plazos en relación a todas aquellas solicitudes realizadas por el Ministerio Público a todas las entidades estatales, descentralizadas y autónomas en el ejercicio de su principal finalidad: La búsqueda de la verdad.
2. Que solicite en un plazo perentorio de veinticuatro horas para la exhibición de los registros migratorios de emisión de pasaporte a la Dirección General de Migración, de los años 2006, 2007 y 2008.

3. Que se solicite en plazo perentorio de veinticuatro horas la exhibición de los archivos del Registro General de Protocolos, de los expedientes de adopciones suscritas en los años 2006, 2007 y 2008, a efectos de identificar si los expedientes de adopciones corresponden a las menores citadas.
4. Que solicite al Consejo Nacional de Adopciones, en un plazo perentorio de veinticuatro horas, copia simple de los expedientes, en especial de los Avisos Notariales, hechos en los expedites de adopciones en tramite, que fueron identificados por las madres para realizar inmediatamente las investigaciones formales.
5. Que solicite en un plazo perentorio de veinticuatro horas, copia certificada al Registro Nacional de Personas y/o a los Registros Civiles de los municipios en donde no hubiere iniciado el pleno funcionamiento del RENAP de los expedientes, consistente en documentos de identificación de las personas relacionadas, asiento de partidas y certificaciones, de adopciones registradas, de los expedientes identificados por las madres de los menores sustraídos en donde debe constar el testimonio de la Escritura Pública de Adopción, así como el dictamen favorable de la Procuraduría General de la nación.
6. Que solicite en un plazo perentorio de veinticuatro horas a la Procuraduría General de la Nación la exhibición de los archivos, relacionados con los expedientes que fueron identificados por las madres de los menores sustraídos, en el Consejo Nacional de Adopciones.
7. Que en un plazo de quince días realice todas las diligencias de investigaciones pendientes, a efecto de realizar una efectiva persecución penal.

#### **Consejo Nacional de Adopciones:**

El decreto 77-2007, del Congreso de la República, Ley de Adopciones, establece que “corresponderá al Estado de Guatemala, la obligación de proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción para garantizar el pleno goce de sus derechos y especialmente para evitar su sustracción, venta y tráfico, así como cualquier otra forma de explotación o abuso.” (Artículo 3). “El interés superior del niño, en esta ley, es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente.” (Artículo 4).

“La adopción es una institución social de protección, por lo que se prohíbe: a. La obtención de beneficios indebidos, materiales o de otra clase, para las personas, instituciones y autoridades involucradas en el proceso de adopción; incluyendo a los familiares dentro de los grados de ley del adoptante o del adoptado;” (Artículo 10).

“Los derechos y garantías que otorga la presente ley, no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes.” (Artículo 11).

Son funciones del Consejo Nacional de Adopciones “Además de las contenidas en el Convenio de La Haya... las siguientes: a. Asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción; d. Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres en la medida necesaria, para realizar el proceso de adopción; e. Reunir y conservar la información sobre los orígenes del niño, principalmente su identidad y la de sus padres, su historial médico y el de sus padres, garantizando el acceso a la mencionada información; p. Tomar las medidas apropiadas y pertinentes para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a la adopción; s. Requerir a las instituciones que estime conveniente la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; t. Promover la cooperación entre autoridades competentes, con la finalidad de brindarles la protección necesaria a los niños; w. Cualquier otra función que considere pertinente para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.” (Artículo 23).

De conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” (Artículo 3).

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.” (Artículo 4).

“1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.” (Artículo 8).

“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.” (Artículo 9.1.)

“Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.” (Artículo 11.1.)

“Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.” (Artículo 20.1.)

“Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario... d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella” (Artículo 21)

De conformidad con la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.” (Artículo 19. Derechos del niño).

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto 27-2003, “es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.” (Artículo 4);

”El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.” (Artículo 5); “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos. El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.” (Artículo 14).

“El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala.” (Artículo 22).

“Solamente las autoridades competentes deberán determinar con apego a las leyes, procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible.” (Artículo 23).

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para Impedir estas acciones.” (Artículo 50).

**En virtud a las facultades que se le confieren a este ente central autónomo en materia de adopciones, constituido por la ratificación del convenio de la Haya en materia de Protección y Adopciones de niños, solicitamos:**

1. La inmediata coordinación con la Procuraduría General de la Nación para ordenar la inmediata suspensión del trámite de adopciones de los expedientes que se encuentran en el periodo de trámite a cargo del Consejo Nacional de Adopciones.
2. La inmediata solicitud en un plazo perentorio de veinticuatro horas, de medidas cautelares de arraigo a favor de todos los menores identificados dentro de los expedientes, por las madres de los menores sustraídos.
3. La inmediata citación y presentación de los notarios y menores que fueron identificados por las madres dentro de los expedientes que se encuentran a cargo del Consejo Nacional de Adopciones.
4. La presentación de las denuncias correspondientes a quienes proceda a efectos de que se inicie la persecución penal en contra de todos aquellos notarios que autorizaron adopciones irregulares, entendiendo como irregulares, posterior al análisis de cada expediente.

**A la Comisión de Menores y de la Familia, del Congreso de la República:**

De conformidad con decreto número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, “Las comisiones, en lo posible, estarán integradas por Diputados que por su experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda. No obstante, los demás diputados podrán asistir a las sesiones de trabajo de las comisiones participando en sus deliberaciones, con voz, pero sin

voto, y si lo solicitaren, su opinión podrá hacerse constar en el dictamen que se emita sobre determinado asunto.” (Artículo 30)

“Los diputados al Congreso de la República son dignatarios de la nación y representantes del pueblo, y como tales, gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo. Individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República y son responsables ante el Pleno del Congreso y ante la Nación por su conducta. El Pleno del Congreso, y en su caso, la Junta Directiva, pueden sancionar a los Diputados de conformidad con esta ley, cuando su conducta lo haga procedente.” (Artículo 53).

Sin perjuicio de otros derechos establecidos en esta ley, son derechos de los diputados:

a) Recabar de la administración pública los datos, informes o documentos, o copia de los mismos que obren en su poder, debiendo facilitar ésta la información solicitada, por escrito, en un plazo perentorio, no mayor de treinta días. (Artículo 55).

“Todo Diputado electo, que no tenga impedimento para asumir el cargo y haya obtenido credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, está obligado a concurrir al Congreso a prestar juramento de acatamiento y fidelidad a la Constitución Política de la República. Cumplido este requisito, quedará en posesión de su cargo y obligado al fiel desempeño de las funciones inherentes al mismo.” (Artículo 58).

De conformidad con la Constitución Política de la República, “todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.” (Artículo 161, literal b), segundo párrafo).

**En virtud de lo anterior expuesto, solicitamos:**

1. Ser el órgano fiscalizador para el esclarecimiento de los casos concretos planteados en esta solicitud.
2. El planteamiento de un plazo perentorio para la exhibición de documentos que deben obrar en archivos en todas las instituciones y/o entidades a las que le fueren solicitadas.

3. La fiscalización de cooperación institucional para la agilización de los procedimientos idóneos para la búsqueda de la verdad en los cuatro casos concretos planteados.
4. La fiscalización para la persecución penal de los funcionarios responsables de la aprobación y tramite, de adopciones con documentaciones irregulares.
5. La regulación de la tipificación individualizada del delito de Adopciones Irregulares, dentro del ordenamiento Penal vigente, por medio de reforma al Código Penal Guatemalteco.
6. La convocatoria a las organizaciones del Movimiento Social de la Niñez y Fundaciones cuyos objetivos sean similares a la protección de los derechos humanos del los menores, para la creación de un espacio de auditoria de carácter social, sobre las entidades e instituciones que participen en el proceso de Adopciones.

**En base a todo lo anterior expuesto solicitamos a todas las entidades e instituciones presentes realizar un compromiso de armonía interinstitucional, dentro del marco de modelo de Estado Constitucional de Derecho, en donde la libertad, la independencia y la soberanía coadyuvan para garantizar a todos y cada uno de sus habitantes el pleno goce de sus derechos y sus libertades.**

Norma Cruz  
Directora Fundación Sobrevivientes

Raquel Par Socop

Loyda Elizabeth Rodríguez Morales

Olga Angélica López López

Ana Judith Escobar Morales

